

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; nueve de mayo de dos mil quince.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/114/(01)/OAX/2013, iniciado con motivo de la queja presentada por Lucila Fernández Ruiz, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El cuatro de enero de dos mil trece, la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, presentó queja ante este Organismo, inconformándose por los actos ilegales que cometieron elementos de Tránsito del Estado, consistentes en el despojo de vehículos de motor que hacían contraviniendo los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que dichos actos eran reiterativos, pues ya se habían atendido en los expedientes CDDH/793/(01)/OAX/2008 y DDHPO/595/(01)/OAX/2012, emitiéndose en este último una Propuesta de Conciliación en el sentido de que se instruyera a los elementos de tránsito para que se condujeran con apego a derecho, pero que no fue acatada toda vez que continuaron implementándose operativos para detener y despojar a los conductores de sus bienes.

2. Así también, refirió que en esas fechas hubo un gran desabasto de placas para motocicletas en el Estado y que con motivo de la entrega recepción de la Dirección de Tránsito del Estado a la Secretaría de Vialidad y Transporte, se suspendieron las expediciones de licencias.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



3. Con motivo de lo anterior, se ordenó radicar la queja bajo el expediente DDHPO/114/(01)/OAX/2013, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables el informe de Ley, y se efectuaron las diligencias necesarias para documentar el asunto, teniéndose las siguientes:

1. Evidencias

1. Escrito del cuatro de enero de dos mil trece, por el cual la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, presentó formal queja en contra de elementos de la Dirección de Tránsito del Estado, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos precisados en el número 1 del apartado de hechos; exhibió entre otras documentales, la siguiente:

a). Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/6178/2012, del veinticuatro de diciembre de dos mil doce, signado por la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, por el cual solicitó al entonces Director de Tránsito del Estado, dar cumplimiento al segundo punto de la propuesta de conciliación, emitida por este Organismo, dentro del expediente de queja DDHPO/595/(01)/OAX/2012, propuesto en los siguientes términos: "...Instruya por escrito a los Delegados de Tránsito y Agentes de Tránsito del Estado, se abstengan de desposeer placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, fuera de los casos previstos por el artículo 136 del Reglamento de Tránsito del Estado Reformado; debiendo informar a esa Dirección General en un término de tres días hábiles, las constancias que acrediten el cumplimiento del punto conciliatorio descrito".

2. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/966/2013, del once de marzo de dos mil trece, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quien informó que del análisis de la queja y de la constancia remitida, se advertía que se refería a actos de abuso de autoridad por parte de los elementos de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Dirección de Tránsito del Estado, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y no así de esa Secretaría de Vialidad y Transporte.

2. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/783/2013, del catorce de marzo de dos mil trece, signado por la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien refirió que respecto a la queja promovida por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, no existía violación alguna a los derechos humanos por parte de los elementos de Tránsito del Estado, dependientes de esa Secretaría, toda vez que el abuso de autoridad a que se refería la quejosa debía ser investigado por el Ministerio Público al tratarse de un delito; y que con relación a la supuesta inconstitucionalidad de los actos cometidos por elementos de Tránsito correspondería en todo caso conocer a los Tribunales Federales.

Respecto de lo manifestado por la quejosa en el sentido de que los actos denunciados eran reiterativos, toda vez que a pesar de que se había emitido una Propuesta de Conciliación para que se instruyera a los elementos de Tránsito para que se condujeran con estricto apego a derecho, no se había acatado la misma, la autoridad responsable manifestó que en ningún momento se habían cometido actos reiterativos, pues de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca, existían hipótesis para que los delegados y agentes de la Policía de Tránsito pudieran detener vehículos. Finalmente, refirió que no se suspendió la expedición de licencias con motivo de la entrega recepción a la Secretaría de Vialidad y Transporte, y que dicho trámite ahora se encuentra a cargo de ésta última Secretaría; anexó la siguiente documental para acreditar su dicho:

- a) Oficio PE/DSR/DTE/DJ/0242/2012, del dieciocho de febrero de dos mil trece, signado por el Encargado del Departamento Jurídico de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

Dirección de Tránsito del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, quien informó lo ya referido a la oficiante.



4. Certificación del tres de abril de dos mil trece, por medio del cual la peticionaria contestó la vista de informe de autoridad, manifestando que este era un asunto del que ya ha tenido conocimiento este Organismo en innumerables ocasiones.

5. Oficio PE/DSR/DTE/DJ/2268/2013, del veintinueve de agosto de dos mil trece, signado por el Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, quien informó que en alcance a su similar PE/DSR/DTE/AIL/0369/2013, del veintitrés de agosto de dos mil trece, signado por el Jefe del Área de Infracciones y Liberaciones de esa Dirección, remitió el Reporte Estadístico del Departamento de Infracciones correspondientes del primero de enero al treinta y uno de julio de ese mismo año, siendo los siguientes totales: 759 Licencias de Conducir suspendidas por conducir en estado de ebriedad, con fundamento en el artículo 137, fracción I, 141 del Reglamento de Tránsito del Estado; 20 Placas de Circulación retenidas por diversas Faltas Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de dicho Reglamento; 47 Licencias de Conducir retenidas por diversas Faltas Administrativas, con fundamento en el artículo 136 del Reglamento precitado; 33 Licencias de Conducir suspendidas por realizar el Servicio Público de Pasajeros sin tener permiso o concesión, lo anterior con fundamento en el artículo 141 del citado Reglamento.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

6. Oficio PE/DSR/DTE/DJ/2668/2013, del dieciséis de octubre de dos mil trece, signado por el Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual remitió la siguiente información requerida por esta Defensoría:

a). Oficio PE/DSR/DTE/AIL/00408/2013, del once de octubre de dos mil trece, signado por el Jefe del Área de Infracciones y Liberaciones de la Dirección de Tránsito del Estado, quien manifestó que la información



rendida en el punto cinco de la presente resolución fue generada por el Programa que utiliza el Departamento de Infracciones, pero al hacer la revisión física, por errores de captura, detectaron que en relación a la estadística de las Placas de Circulación que fueron retenidas por diversas Faltas Administrativas en el mes de marzo solo fueron retenidas cuatro y no cinco como lo arrojó el Sistema, haciendo un total de diecinueve, así mismo en relación con las Licencias de Conducir que fueron retenidas por diversas Faltas Administrativas, detectaron que en el mes de febrero solo fueron retenidas seis, no siete; en el mes de marzo nueve, no once; en el mes de abril diez, no once y en el mes de junio cinco no seis como lo arrojó el sistema, haciendo un total de cuarenta y dos, anexando copias certificadas de noventa y cinco actas infracción, de las cuales se advierte que en cuarenta y tres casos, se trataba de vehículos o licencias expedidas en el Estado de Oaxaca.

7. Copia de la Propuesta de Conciliación emitida en el expediente DDHPO/595/(01)/OAX/2012, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, por violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, atribuidas a elementos de Tránsito del Estado, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

8. Certificación del treinta de enero de dos mil quince, levantada por personal de esta Defensoría, por medio de la cual se dio fe de la llamada telefónica de una persona que manifestó llamarse Héctor Correa Guzmán, a quien momentos antes, cuando iba circulando en un vehículo de motor, Agentes de Tránsito del Estado destacamentados en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, le marcaron el alto, y al percatarse que no había pagado las tenencias le retuvieron la tarjeta de circulación, así como una credencial expedida a su favor.

9. Certificación del treinta de enero de dos mil quince, levantada por el Visitador Regional de este Organismo en Ciudad Ixtepec, con motivo de su presencia en las oficinas de la Jefatura Operativa de Tránsito del Estado ubicadas en esa Ciudad, donde se entrevistó con el Comandante Rodrigo Duarte Pérez, Jefe

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Operativo, quien manifestó que en esa Jefatura se encontraban depositados los documentos del ciudadano Héctor Correa Guzmán consistentes en una tarjeta de circulación vehicular y una credencial a su nombre, documentos que según el Jefe Operativo dejó la citada persona al ser requerida por elementos de esa corporación para que presentara su tarjeta de circulación y licencia de conducir.

10. Certificación del veintisiete de abril del año en curso, levantada por el Visitador Regional de este Organismo en la Ciudad de Tlaxiaco, quien se presentó en las oficinas de la Jefatura Operativa de Tránsito del Estado ubicada en esa Ciudad, donde se entrevistó con la ciudadana Cristina Cortés Martínez, Oficial de Tránsito, quien manifestó que durante el presente año, de acuerdo con su estadística y con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito, en el mes de enero se retuvieron 70 tarjetas de circulación y 10 placas, en el mes de febrero 100 tarjetas de circulación y 8 placas, en el mes de marzo 90 tarjetas de circulación y 8 placas y en lo que hacía hasta ese mes de abril, 25 tarjetas de circulación y 7 placas, dando un total de 285 tarjetas de circulación y 33 placas retenidas.

11. Certificación del veintisiete de abril de dos mil quince, levantada por la Visitadora Regional de esta Defensoría en la Ciudad de Huajuapán de León, quien se constituyó en las oficinas de la Coordinación Regional de la Policía Vial del Estado, ubicada en esa Ciudad, donde se entrevistó con el Comandante Jaime Gerardo Ramírez Cruz, Supervisor Regional y Encargado de la Coordinación Regional de la Policía Vial del Estado en la Mixteca, quien informó que esa autoridad no tiene la facultad para desposeer de su documentación a los conductores de vehículos de motor, tanto del servicio público como del privado, por lo que no contaban con documentación de ese tipo, ya que lo que se hace cuando hay una infracción al Reglamento de Tránsito, es que se califica y se sanciona conforme a dicho Reglamento, ya sea con multa, o cuando no presentan documentación del conductor o del vehículo (placas tarjeta de circulación o licencia), dicho vehículo es resguardado en un encierro, hasta que se acredite la propiedad y el pago de la infracción en Recaudación de Rentas, por lo que del mes de enero a esa fecha, habían

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



elaborado un aproximado de 176 infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada, informó de igual manera que ni esa Coordinación Regional, ni las Jefaturas Operativas están facultadas para imponer infracciones o sanciones por infracciones al Reglamento de la Ley del Transporte del Estado, salvo cuando el servicio público se preste de manera irregular al no contar con concesión o permiso alguno para prestar dicho servicio, siendo que en este caso los detienen y los ponen a disposición de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, siendo los únicos vehículos que han puesto a disposición de la citada Secretaría, tras el Operativo efectuado el pasado veintitrés de abril del presente año.

12. Certificación del veintiocho de abril de dos mil quince, levantada por el Visitador Regional de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, quien se constituyó en las oficinas de la Jefatura Operativa de Tránsito del Estado ubicada en esa Ciudad, entrevistándose con el ciudadano Bulmaro Torres Chávez, Policía de Tránsito y Vialidad, quien informó que debido a la resoluciones emitidas por este Organismo, han recibido indicaciones de no retener placas y tarjetas de circulación de vehículos por infracciones a la Ley de Tránsito, que sí retienen placas o tarjetas de circulación pero de vehículos que tienen placas de otros Estados, siempre y cuando estos se encuentren cometiendo infracciones a la Ley de Tránsito.

13. Certificación del veintinueve de abril del año en curso, levantada por el Visitador Regional de Juchitán de Zaragoza, quien se constituyó en las oficinas de la Jefatura Operativa de Tránsito del Estado ubicada en esa población, entrevistándose con el Sargento Primero Oscar Lázaro López, Encargado de esa Jefatura en ausencia de su Titular, quien a pregunta expresa informó que únicamente retienen tarjetas de circulación cuando son vehículos de otras entidades federativas por alguna infracción, en cuanto a vehículos con placas del Estado no hacen ninguna retención, solo se le toman datos y se entrega la boleta de infracción respectiva.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



14. Oficio sin número, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, firmado por el Jefe Operativo de la Policía Vial Estatal de Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual informó que respecto de la solicitud realizada de las estadísticas del mes de enero del año en cita, se retuvieron doce tarjetas de circulación y tres placas de circulación con motivo de las infracciones que se realizaron en esos meses (sic).

15. Copia certificada de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo el catorce de noviembre de dos mil doce en el expediente DDHPO/595/(01)/OAX/2012, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, por violaciones a sus derechos humanos atribuidas a elementos de Tránsito del Estado dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

16. Copia certificada de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo el veintidós de abril de dos mil catorce, en el expediente DDHPO/1765/(01)/OAX/2013, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz por violaciones a sus derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.

17. Copia certificada de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo el tres de octubre de dos mil catorce, en el expediente DDHPO/314/(01)/OAX/2014, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, por violaciones a sus derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

III. Situación Jurídica

Este Organismo ha documentado que elementos de la Dirección de Tránsito del Estado al momento de infraccionar a los conductores de vehículos de motor, retienen en garantía diversos documentos como lo son tarjetas de circulación, licencias de conducir o placas de circulación, fuera de los casos permitidos por la ley; circunstancia que ya fue motivo de una Propuesta de Conciliación



emitida por esta Defensoría, sin embargo, a la fecha persiste esa conducta contraria a la legalidad por parte de algunos elementos de Tránsito del Estado, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracciones I a la V, 13 fracciones I, y II, inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1°, 32 fracción IV, 145 fracción X, 154, 157 y demás relativos de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos reclamadas se atribuyen a una autoridad de carácter estatal.

V. Consideraciones previas

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado jurisprudencia en los siguientes términos:

Época: Décima Época

Registro: 2006224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)

Página: 202

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia respecto de la obligatoriedad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre que esta sea más favorable a la persona, ello en los siguientes términos

Época: Décima Época

Registro: 2006225

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)

Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de abril de 2014.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente a la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, y los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.



VI. Derechos humanos violados

Antes de entrar al análisis de los hechos violatorios de derechos humanos que quedaron acreditados es preciso mencionar que no pasa desapercibido para este Organismo, el hecho de que, en el último párrafo del escrito inicial que presentó la quejosa, se hace referencia al desabasto de placas para motocicletas, y que además, por el trámite de entrega recepción “de tránsito a SEVITRA”(sic), se suspendió la expedición de licencias; respecto de lo cual, cabe mencionar que el desabasto de placas por parte de la Secretaría de Vialidad y Transporte, ya ha sido materia de estudio de diversos expedientes presentados por la aquí quejosa ante este propio Organismo, como lo es el caso de los expedientes DDHPO/1765/(01)/OAX/2013 y DDHPO/314/(01)/OAX/2014, dentro de los cuales se emitieron sendas Propuestas de Conciliación dirigidas a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.

Así, en el primero de los expedientes acabados de citar, con fecha veintidós de abril de dos mil catorce, se emitió una Propuesta de Conciliación sobre dicho tema, cuyo primer punto se transcribe a continuación: “Primera. Instruya a quien corresponda, a fin de que realice las gestiones necesarias para abastecer de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, suficientes para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa y que se encuentra pendiente de recibir tales documentales”. Y en el segundo de los nombrados expedientes, con fecha tres de octubre de dos mil catorce, se emitió nueva Propuesta de Conciliación dirigida al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, en similares términos, a fin de que se procurara tener la referida documentación a disposición de los usuarios que así lo requirieran.

Por lo que, sobre los hechos relativos a la manifestación de la quejosa en el sentido de que hubo desabasto de placas ya recayeron los pronunciamientos correspondientes por parte de esta Defensoría, y por consiguiente no serán materia de estudio de esta resolución.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



Por tal motivo, atendiendo a que con relación a esos actos reclamados a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, se advierte que únicamente se mencionó en la queja presentada el hecho de que hubo un gran desabasto de placas y que con motivo de la entrega recepción de tránsito a ésta Secretaría se suspendió el trámite de expedición de licencias, respecto de lo cual, si bien al rendir su informe ante esta Defensoría esta autoridad señalada como responsable nada dijo al respecto, lo cierto es que tampoco la quejosa manifestó nada al dársele vista con dicho informe, ni este Organismo pudo allegarse de evidencias que acreditaran la referida suspensión en el trámite de licencias de conducir, por lo que debe decirse que tales omisiones no quedaron acreditadas en autos. En consecuencia, por lo que hace a estos hechos, es procedente concluir el expediente de mérito al no haber elementos suficientes para acreditar las violaciones a derechos humanos señaladas, esto con fundamento en lo dispuesto por la fracción XI del artículo 145 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos de Oaxaca.

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los términos que se desglosan a continuación:

I. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad).

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido a nivel internacional, en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14.1

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹

En nuestra legislación interna el derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 establece que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido en una de sus jurisprudencias² que el contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. Por lo que, de conformidad con el artículo antes mencionado, como primer requisito que deben cumplir los actos de molestia encontramos el hecho de que deben constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y;
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

² ² Época: Décima Época Registro: 2005777 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.) Página: 2241



debidamente fundado y motivado. Respecto al elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primordial del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana.

Respecto a la FUNDAMENTACION Y MOTIVACION actos administrativos en materia administrativa I la Suprema Corte de Justicia ha emitido la siguiente jurisprudencia.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIEN DEBEN SEÑALARSE CON PRECISION, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA LA EMISION DEL ACTO, SIENDO NECESARIO ADEMAS QUE EXISTA ADECUACION ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGURE LA HIPOTESIS NORMATIVA. ESTO ES, QUE CUANDO EL PRECEPTO EN COMENTO PREVIENE QUE NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, PROPIEDADES O DERECHOS SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, ESTA EXIGIENDO A TODAS LAS AUTORIDADES QUE APEGUEN SUS ACTOS A LA LEY, EXPRESANDO DE QUE LEY SE TRATA Y LOS PRECEPTOS DE ELLA QUE SIRVAN DE APOYO AL MANDAMIENTO RELATIVO. EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIFICAMENTE, PARA PODER CONSIDERAR UN ACTO AUTORITARIO COMO CORRECTAMENTE FUNDADO, ES NECESARIO QUE EN EL SE CITEN: A). LOS CUERPOS LEGALES Y PRECEPTOS QUE SE ESTEN APLICANDO AL CASO CONCRETO, ES DECIR, LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN QUE SE ENCUADRA LA CONDUCTA DEL GOBERNADO PARA QUE ESTE OBLIGADO AL PAGO, QUE SERAN SEÑALADOS CON TODA EXACTITUD, PRECISANDOSE LOS INCISOS, SUBINCISOS, FRACCIONES Y PRECEPTOS APLICABLES, Y B). LOS CUERPOS LEGALES, Y PRECEPTOS QUE OTORGAN

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

COMPETENCIA O FACULTADES A LAS AUTORIDADES PARA EMITIR EL ACTO EN AGRAVIO DEL GOBERNADO



En resumen podríamos decir que la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 Constitucional, establece un principio general consistente en que todo acto de molestia debe constar por escrito y estar fundado y motivado, el cual tiene aplicación en materia civil, penal, administrativa y laboral, es decir dicho principio abarca tanto los actos jurisdiccionales como administrativos.

Adentrándonos al caso que no ocupa, se tiene que el Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada que se encuentra en vigor en el Estado de Oaxaca establece expresamente en su artículo 136, que textualmente dice:

“ARTÍCULO 136.- Los Delegados de Tránsito y los Agentes de la Policía de Tránsito, no podrán realizar desposeimientos de placas, licencias para manejar, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y el tránsito de vehículos, salvo que sean ostensiblemente falsos o estén alterados, o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento de Tránsito vigentes”.

Como se advierte, tal precepto reglamentario establece claramente la obligación de los Agentes de Tránsito de no retener documentos relacionados con el manejo de vehículos, sino en los casos establecidos en el propio artículo 136.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

No obstante a la clara redacción y fácil interpretación de dicho precepto legal, los elementos de Tránsito del Estado retienen como garantía del pago de la infracción correspondiente, documentos tales como la tarjeta de circulación, licencia de conducir o las placas de los vehículos, fuera de los casos señalados por el artículo 136 del reglamento en mención, ello a pesar de que esta Defensoría desde el año dos mil doce, en el expediente DDHPO/595/(01)/OAX/2012, señaló el hecho de que arbitrariamente se retuviera documentación como garantía de infracciones impuestas por faltas al



reglamento de Tránsito, y emitió una Propuesta de Conciliación dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado, cuyo segundo punto fue del tenor siguiente: “**Segundo.** Instruya por escrito a los Delegados de Tránsito y Agentes de Tránsito del Estado, se abstengan de desposeer placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, fuera de los casos previstos por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado Reformada”, con la finalidad de que fueran corregidas por la autoridad responsable las irregularidades observadas y ciñera su actuación a la normatividad correspondiente, como lo resulta ser la Ley de Tránsito Reformada y su respectivo Reglamento, que a pesar de que sus disposiciones han sido superadas por los cambios de legislación en materia de vialidad y transporte y seguridad pública, siguen estando vigentes y por lo tanto deben ser aplicados en sus términos.

Así, de acuerdo con las evidencias obtenidas, siguen reteniéndose documentos relativos al manejo de vehículos fuera de los casos establecidos en el Reglamento, como así ha quedado demostrado con las propias boletas de infracción remitidas a este Organismo por el encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito del Estado (evidencia 6), de las cuales se desprende que, en el lapso comprendido de enero a julio de dos mil trece, en cuarenta y tres casos fueron retenidas placas y licencias de vehículos registrados en nuestra entidad Federativa, destacándose el hecho de que, en cuatro casos, se lee en el apartado de observaciones de las respectivas actas de infracción, que se dejó la licencia de conducir voluntariamente. Al respecto, cabe referir que ni el Reglamento ni la Ley de Tránsito en vigor en nuestro Estado establece algún supuesto en el que se puedan recibir los documentos que voluntariamente deje el conductor que cometió alguna infracción para garantizar esta.

Otra evidencia de que ha sido una práctica continua la de garantizar el pago de una infracción mediante la retención de algún documento relacionado con el manejo como la tarjeta de circulación, placa o licencia de conducir, la constituye la certificación realizada por personal de este Organismo en Ciudad Ixtepec,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Oaxaca, en la que se asentó que a un ciudadano le fue retenida la tarjeta de circulación del vehículo que conducía, así como una credencial totalmente ajena al manejo de su automóvil, mismos documentos que se argumentó fueron dejados por el conductor al ser requerido por elementos adscritos a la Jefatura Operativa de Tránsito del Estado con sede en la referida ciudad, para que presentara su tarjeta de circulación y licencia de conducir (evidencias 8 y 9).

Aunado a lo anterior, también corren agregadas a los autos las certificaciones del veintisiete de abril de dos mil quince, levantadas por personal de esta Defensoría, la primera de ellas, al constituirse en la Jefatura Operativa de Tránsito del Estado sita en Tlaxiaco, Oaxaca, en donde fue informado que en el mes de enero se retuvieron setenta tarjetas de circulación y diez placas, que en el mes de febrero lo fueron cien tarjetas de circulación y ocho placas, en el mes de marzo noventa tarjetas de circulación y ocho placas, y que en el mes de abril se habían retenido veinticinco tarjetas de circulación y siete placas (evidencia 10); y la segunda certificación, realizada en la Jefatura de la Policía Vial Estatal de Puerto Escondido, donde se informó que se habían retenido doce tarjetas de circulación y tres placas de circulación con motivo de las infracciones que se habían realizado (evidencia 14).

Cabe también mencionar que de las certificaciones levantadas el veintisiete de abril de dos mil quince por personal de esta Defensoría, en la Coordinación Regional de la Policía Vial del Estado y en las Jefaturas Operativas de Tránsito del Estado con sede en Huajuapán de León, Juchitán de Zaragoza y Ciudad Ixtepec, Oaxaca, se desprende que sí se tiene conocimiento pleno de que el personal de Tránsito del Estado no tiene facultades para desposeer de su documentación a los conductores de vehículos de motor fuera de los casos permitidos por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada (evidencias 11, 12 y 13), pues así lo manifestaron los servidores públicos entrevistados; pero se sigue incurriendo en dicha conducta, lo que va en contra de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que el poder público y sus representantes

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102



sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, concluye que el acto de molestia consistente en la retención como garantía del pago de la infracción correspondiente, documentos tales como la tarjeta de circulación, licencia de conducir o las placas de los vehículos fuera de los casos señalados por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada para el Estado de Oaxaca, llevado a cabo por los elementos de Tránsito del Estado, constituye evidentemente una violación al Derecho Humano a la Seguridad Jurídica, pues tal como lo establece el artículo 16 y la interpretación hecha por el máximo tribunal del país, nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir dicha garantía está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley.

En el caso específico de las autoridades administrativas como en este caso lo son los elementos de Tránsito del Estado están obligados a citar. los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, así como los cuerpos legales, y preceptos que les otorgan competencia o facultades para emitir el acto en agravio del gobernado, situación que en el caso que nos ocupa no ocurre pues estos argumentan que su actuación consistente en la retención de documentos personales tales como la tarjeta de circulación, licencia de conducir o las placas de los vehículos, fuera de los casos señalados por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada para el Estado de Oaxaca, se justifica bajo la premisa de asegurar el pago de la infracción correspondiente, lo que deviene en una decisión unilateral, que no está prevista en la ley, pues el artículo 136 de la referida ley de tránsito, especifica claramente las excepciones en las cuales podrán retener documentos personales y en su caso el vehículo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



VI. Reparación del daño

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por su parte la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1: acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.³

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas⁴; su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³ 5 Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136



víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.⁵

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.⁶

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII, de su Reglamento Interno, al referir que en los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154 y 157 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

VIII. Recomendaciones

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297

⁶ Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.



Primera: En un plazo de quince días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con base en la evidencia que motiva este instrumento y teniendo en cuenta los estándares legales, nacionales e internacionales sobre la materia, gire sus instrucciones a quien corresponda para que se investiguen de manera pronta y exhaustiva los hechos atribuidos a los elementos de la policía estatal que intervinieron en ellos; y en su caso, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra.

Segunda. En el mismo plazo a que se refiere el punto anterior, se instruya por escrito a los mandos y personal operativo que desempeñe funciones de tránsito, a fin de que se abstengan de desposeer placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, fuera de los casos previstos por la normatividad aplicable.

Tercera. Como garantía de no repetición, en los procesos de formación que se imparten al mando y personal operativo que realicen funciones de tránsito de esa Secretaría, se refrenden periódicamente las atribuciones legales que tienen conferidas.

Cuarta. Exhorte a los elementos policiacos de esa Secretaría, para que en lo subsecuente eviten incurrir en actos como los estudiados en el presente documento; así como para que ajusten su actuar a la normatividad aplicable para no transgredir los derechos humanos de los gobernados.

Quinta. Instruya a quien corresponda para que en los procesos de formación dirigidos a los mandos y personal operativo que desempeñe funciones de tránsito, se analicen las circunstancias ocurridas en el presente caso, a fin de tener una mejor capacidad de reacción y respuesta para prevenir que vuelvan a ocurrir hechos violatorios de derechos humanos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la materia, en relación con el 159 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de la Defensoría y en la página web oficial; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la
Recomendación 09/2015

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Ext. 102